



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

PARCS I JARDINS

Expediente: 04001-2024-000552-00

Contrato: Suministro de productos y materiales para la gestión del colmenar municipal del Ayuntamiento de Valencia

Asunto: Informe justificativo y de necesidad de los extremos exigidos en los artículos 28, 29, 100, 116.4º y 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

INFORME

Por Moción del Concejal Delegado de Parques y Jardines, de fecha 3 de junio 2024, se ha dispuesto que se inicien los trámites oportunos para la contratación del suministro de productos y materiales para la gestión del colmenar municipal del Ayuntamiento de Valencia.

a) Necesidad de la contratación

La gestión y mantenimiento de los parques públicos, así como la protección del medio ambiente son competencias municipales de los municipios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 33 y 34 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

El colmenar municipal que gestiona el Servicio de Parques y Jardines consta de veinticuatro colmenas ubicadas en diferentes lugares de la ciudad de Valencia.

Para el mantenimiento y buena gestión de las colmenas, como garantes de la polinización de las plantas, es necesaria la adquisición de diversos productos que garanticen el adecuado estado tanto del colmenar municipal como de la miel que se obtiene, y que deben renovarse periódicamente.

A su vez, para la obtención y distribución gratuita de la miel del colmenar municipal en los numerosos actos protocolarios, así como en los diferentes talleres municipales de divulgación, es necesaria la adquisición de envases, material fitosanitario, trajes de apicultura, cera, cuadros de las colmenas, etc., por lo que a los

31.10-002

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PERSONAL TÈCNIC MITJA - SECC. ADMINISTRATIVA DE PARQUES Y JARDINES	MARIA JOSE BENLLOCH PEDRON	07/06/2024	ACCVCA-120	90451363477591617835 558749064747662226
CAP DE SERVICI - SERV. DE PARQUES Y JARDINES	JOSE IGNACIO LACOMBA ANDUEZA	07/06/2024	ACCVCA-120	41423161952914004945 356852061302363184



efectos del artículo 28 de la LCSP, el objeto de este contrato es el suministro de productos y materiales para la gestión del colmenar municipal.

b) Elección del procedimiento de licitación

El contrato a realizar tiene carácter administrativo y se califica como contrato de suministro, conforme a lo señalado en los artículos 16 y 25.1.a) de la LCSP.

El Presupuesto Base de Licitación, conforme a lo señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, asciende a **40.824,66 €**, más **8.573,18 €** en concepto de IVA al tipo de 21%, lo que hace un total de **49.397,84 €**.

El Valor Estimado, conforme determina el artículo 101 de la LCSP es de **40.824,66 €**, sin incluir el IVA.

Asimismo, el presente contrato de suministro no es susceptible de recurso especial en materia de contratación a tenor de lo previsto en el artículo 44 de la LCSP y, no se encuentra sujeto a regulación armonizada, porque su valor estimado no iguala ni supera los umbrales que señala el artículo 21.1.b) de la LCSP para los contratos de suministro.

El artículo 131.2º de la LCSP, al regular los procedimientos de adjudicación, configura al procedimiento abierto como uno de los dos procedimientos considerados normales, junto con el procedimiento restringido.

Dado que el Valor Estimado del contrato, conforme a lo que señala el artículo 101 de la LCSP, es inferior al previsto en el artículo 159.6º de la LCSP para los contratos de suministro, y dado que en el procedimiento no se contemplan criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se propone la utilización del procedimiento abierto simplificado abreviado, conforme a lo dispuesto en el artículo 159, apartados 1º y 6º de la LCSP, que permite presentar proposiciones a cualquier persona física o jurídica, adjudicándose a quien oferte mejores condiciones dentro de los criterios de valoración señalados en los pliegos, y su simplificación acelera la tramitación.

c) Decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato

De acuerdo con lo señalado en el artículo 99.3.º de la LCSP, el presente contrato NO se divide en lotes, dado que se trata de una actuación integral, aunque plurianual, desde el punto de vista técnico, para la correcta gestión y funcionamiento del colmenar municipal.

La gestión del colmenar implica la utilización de una gran variedad de productos y materiales (bricolaje, productos fitosanitarios, elaboración y tratamiento de

31.10-001

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PERSONAL TÈCNIC MITJA - SECC. ADMINISTRATIVA DE PARQUES Y JARDINES	MARIA JOSE BENLLOCH PEDRON	07/06/2024	ACCVCA-120	90451363477591617835 558749064747662226
CAP DE SERVICI - SERV. DE PARQUES Y JARDINES	JOSE IGNACIO LACOMBA ANDUEZA	07/06/2024	ACCVCA-120	41423161952914004945 356852061302363184



miel, etc.) por lo que cualquier empresa suministradora de productos apícolas dispone de estos productos y materiales en stock.

d) Duración del contrato

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, el plazo de ejecución del presente contrato se estima en veintiocho meses, a contar desde la formalización del contrato, y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026.

e) Clasificación que se exija (en su caso)

De conformidad con lo previsto en el artículo 77.1º.c) de la LCSP, la clasificación no es exigible para los contratos de suministro.

f) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera

De conformidad con lo señalado en el artículo 159.6º b) de la LCSP, se exige a las personas o empresas licitadoras de la acreditación de la solvencia económica y financiera y, técnica o profesional.

g) Criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato

El artículo 131 de la LCSP preceptúa que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se realizarán ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 145.3 f) de la LCSP, procederá la aplicación de más de un criterio de adjudicación, en todo caso, en los contratos de suministro, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación; como es el caso que nos ocupa.

Por otro lado, los artículos 145.5º y 146 de la LCSP regulan los requisitos que deben cumplir los criterios de adjudicación y la forma de valorarlos, de tal modo que cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

No obstante, en este procedimiento abierto simplificado abreviado, en el que el precio del contrato se retribuye por precios unitarios, únicamente se establece como criterio de adjudicación el de la baja económica a los precios unitarios, con una puntuación máxima de 100 puntos, puesto que se parte de un presupuesto limitativo o máximo, teniendo en cuenta que el número total de entregas no puede definirse con exactitud al

31.10-001

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PERSONAL TÈCNIC MITJA - SECC. ADMINISTRATIVA DE PARQUES Y JARDINES	MARIA JOSE BENLLOCH PEDRON	07/06/2024	ACCVCA-120	90451363477591617835 558749064747662226
CAP DE SERVICI - SERV. DE PARQUES Y JARDINES	JOSE IGNACIO LACOMBA ANDUEZA	07/06/2024	ACCVCA-120	41423161952914004945 356852061302363184



tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas a las necesidades de esta Administración, y dado que se contempla una exhaustiva y detallada descripción de los materiales a suministrar, no se precisa de la utilización de otros criterios ni juicios de valor para obtener los materiales más adecuados para satisfacer el objeto de este contrato, con pleno respeto a los principios reguladores de la contratación administrativa, de igualdad de trato, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

h) Condiciones especiales de ejecución del contrato

De acuerdo con lo regulado en los artículos 116 y 122 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución, la obligación de la persona o empresa adjudicataria, durante el periodo de ejecución del contrato, de no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo en materia de jornada y salario, así como cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable que corresponda a cada momento las personas trabajadoras adscritas al cumplimiento del contrato, en función del convenio del sector que resulte de aplicación al presentarse la oferta, salvo acuerdo explícito entre empresa y representación del personal.

Por todo ello, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular los artículos 28 y 116, así como lo establecido en la Base 22ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Valencia del ejercicio presupuestario 2024, quedan justificadas las necesidades que se pretenden satisfacer, así como la idoneidad y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

31.10-001

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
PERSONAL TÈCNIC MITJA - SECC. ADMINISTRATIVA DE PARQUES Y JARDINES	MARIA JOSE BENLLOCH PEDRON	07/06/2024	ACCVCA-120	90451363477591617835 558749064747662226
CAP DE SERVICI - SERV. DE PARQUES Y JARDINES	JOSE IGNACIO LACOMBA ANDUEZA	07/06/2024	ACCVCA-120	41423161952914004945 356852061302363184